

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
XIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**A C T A**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
JUEVES 27 DE JUNIO DE 2013**

**OFICIALIA MAYOR**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.**

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE VEINTIUN DIPUTADOS, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013.
- II.- COMUNICACIONES OFICIALES.
- III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- IV.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PÉREZ MURRIETA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- V.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL **CIUDADANO DIPUTADO ARTURO TORRES LEDESMA**.
- VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE ENTREGA RECEPCION PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO AXXEL

GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, COMO INTEGRANTE DEL **PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

- VII.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- VIII.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.
- IX.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- X.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- XI.-** DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ.
- XII.-** DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCÍA.

- XIII.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**.
- XIV.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE **PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS**.
- XV.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XVI.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DICTAMEN CON PROYECTO DEL DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XVII.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**XVIII.**-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD** RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**XIX.**-CLAUSURA.

- - - PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LOS CIUDADANOS DIPUTADOS HABLO SERGIO BARRÓN PINTO Y LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA RETIRAR EL **TERCER Y CUARTO PUNTO**, SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ORDEN DEL DÍA RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DEL LOS SUBSECUENTES.- -

- - - DE CONFORMIDAD CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.-----

- - - DE ACUERDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN OFICIAL: **A).**- OFICIO NO. CP2R1A-862.3, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2013, REMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, SEGUIDAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

55 FRACCIÓN IX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ EL PRESENTE COMUNICADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.------

- - - CONFORME AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO ARTURO TORRES LEDESMA, QUIEN DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: **UNICO:** LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIAS SUR, ACUERDA OTORGAR DE FORMA EXEPCIONAL TRES PRESEAS DE LA MEDALLA “FRANCISCO KING RONDERO” A LOS PERIODISTAS GUILLERMO MARIN FRANCO, JUAN RAUL ZAVALA MAGALLANES, Y VICTOR FLORES OJEDA LAS CUALES DEBERAN SER ENTREGADAS POR EL DIA QUE ACUERDE LA MESA DIRECTIVA. – SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATO DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIO A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, REGISTRANDOSE LAS INTERVENCIONES DEL CIUDADANO DIPUTADO ARTURO TORRES LEDESMA QUIEN MANIFESTÓ: “PIDO LA DISPENSA PARA QUE SE SOMETA A VOTACIÓN EN ESTOS MOMENTOS EL TRÁMITE”; SEGUIDAMENTE Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO Y DE ACUERDO AL SENTIDO DE LA VOTACION SI SE ADMITIÓ LA PRESENTE INICIATIVA.- POSTERIORMENTE Y DE ACURDO A LA SOLICITUD HECHA PR EL DIPUTADO ARTURO TORRES LEDESMA EN EL SENTIDO DE QUE DICHA INICIATIVA FUERA CALIFICADA DE URGENTE Y SE DISPENSARAN LOS TRAMITES CONDUCENTES, LA SECRETARIA SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA

NOMINAL RESULTANDO CINCO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA NO SE APROBO LA DISPENSA DE TRAMITES, POR LO QUE SE TURNÓ A LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, SOLICITANDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

- - - DE ACUERDO CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, INEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: "ÚNICO. SE CREA LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE: LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.º LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ORDENAR Y DAR TRANSPARENCIA A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN QUE REALIZAN SERVIDORES PÚBLICOS DE UNA ADMINISTRACIÓN A OTRA DE LOS PODERES DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, COMISIONES, INSTITUTOS, PATRONATOS Y COMITÉS QUE ADMINISTREN FONDOS, BIENES Y VALORES PÚBLICOS, SOBRE RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN GENERADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ARTÍCULO 2º. LA ENTREGA-RECEPCIÓN ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORMAL MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA, SERVIDORA PÚBLICA QUE CONCLUYE SU FUNCIÓN, HACE ENTREGA DEL ÁREA A SU CARGO, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE ENTREGA A LA PERSONA QUE LE SUSTITUYE EN SUS FUNCIONES O A QUIEN SE DESIGNE PARA TAL EFECTO O, EN SU CASO, AL

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE QUE SE TRATE. LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO PODRÁ DEJAR DE REALIZARSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y SE REALIZARÁ AL TOMAR POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE O CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES DEJE EL CARGO AUNQUE NO EXISTA SUSTITUTO NOMBRADO. ARTÍCULO 3º. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: I. ENTIDADES: LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, ENTES PÚBLICOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, COMISIONES, INSTITUTOS, PATRONATOS Y COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES; II. ACTA: EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SE ASENTARÁ LA INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY; III. LA COMISIÓN: AL GRUPO DE PERSONAS NOMBRADAS, PREVIO A LA TRANSICIÓN DE PERIODOS CONSTITUCIONALES, QUE TIENEN LAS FUNCIONES DE ENLACE, RECEPCIÓN O VINCULACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; IV. LEY: LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS; V. UNIDAD ADMINISTRATIVA: AQUELLA QUE ESTA INTEGRADA POR LOS EMPLEADOS DE UN ÁREA O VARIAS DE ELLAS, QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TIENEN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS COMUNES; VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS MUNICIPIOS Y AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD; VII. LOS FORMATOS: LOS DOCUMENTOS QUE ELABORAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LOS QUE DEBERÁN HACER CONSTAR LA RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS SUJETOS A ENTREGA-RECEPCIÓN; VIII. MANUAL: EL MANUAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN, QUE ES EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-

RECEPCIÓN ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD DE LA QUE SE TRATE; IX. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y A TODOS AQUELLOS QUE REALICEN FUNCIONES EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY; Y X. SERVIDOR PÚBLICO: LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS JUECES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES E INTERMUNICIPALES Y EN GENERAL TODOS LOS SERVIDORES QUE TENGAN A SU CARGO RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE CARÁCTER PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°. CORRESPONDERÁ A LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE LEY, DETERMINAR QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN LOS RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SITUACIÓN QUE SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5°. EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN TIENE COMO FINALIDAD: I. GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA ORDENADA, PRECISA Y FORMAL DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL QUE ES TITULAR; II. DOCUMENTAR LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO; III. DAR CERTEZA JURÍDICA DEL RESGUARDO DEL

PATRIMONIO PÚBLICO; Y IV. DELIMITAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES. ARTÍCULO 6°. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEBERÁ REALIZARSE: I. AL TÉRMINO DE UN EJERCICIO CONSTITUCIONAL, O LEGAL DE LAS ENTIDADES; Y II. CUANDO POR CAUSAS DISTINTAS AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, DEBAN SEPARARSE DE SU CARGO, EMPLEO O COMISIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES OBLIGA ESTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO 7°. LAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1°. DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EMITIRÁN LOS REGLAMENTOS, MANUALES, FORMATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DONDE SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN  
SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°. LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LA ENTREGA OPORTUNA DEL DESPACHO A SU CARGO DEBERÁN MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS SUS REGISTROS, CONTROLES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN. ARTÍCULO 9°. ES OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN TANTO AL INICIO COMO AL TÉRMINO DE SU ENCARGO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 10. ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, AL INICIO DEL EJERCICIO DE SU ENCARGO, RECIBIR LOS RECURSOS, BIENES Y DOCUMENTOS QUE SE ENCONTRARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y RESGUARDO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTO SE REALICE EN EL ACTO REGULADO POR ESTA LEY. ARTÍCULO 11. LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO

FORMAL DE LA FUNCIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6°. DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 12. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA DEJARE DE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN SERÁ SUJETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 13. CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO PUEDAN REALIZARLA, DICHA OBLIGACIÓN CORRERÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL OBLIGADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁN COMO CAUSAS JUSTIFICADAS EL DECESO, LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, LA RECLUSIÓN POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS ENTIDADES EN SUS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS. ARTÍCULO 14. EN CASO DE NO TENER CERTEZA DEL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE A QUIÉN SE DEBA ENTREGAR, O NO COMPAREZCA LA PERSONA QUE DEBA RECIBIR, EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO HARÁ LA ENTREGA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. ARTÍCULO 15. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY SE ENCUENTREN OBLIGADOS A REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y QUE AL TÉRMINO DE SU EJERCICIO SEAN RATIFICADOS EN SU CARGO, DEBERÁN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y CON LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RATIFICACIÓN. EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE NO TUVIERE SUPERIOR JERÁRQUICO ANTE QUIEN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ÉSTE DEBERÁ LLEVARSE A CABO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE CORRESPONDA. SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE

ENTREGA-RECEPCIÓN ARTÍCULO 16. EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PODERES Y ENTIDADES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º. DE LA PRESENTE LEY DEBERÁN INTERVENIR: I. EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR SALIENTE O A LA PERSONA QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DESIGNE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA PRESENTE LEY; II. EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR ENTRANTE O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE; III. UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL ÓRGANO RESPECTIVO; Y IV. CUANDO MENOS UN TESTIGO POR CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 17. EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: I. EXPEDIR LOS MANUALES, FORMATOS DE ACTA Y DEMÁS FORMATOS NECESARIOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUANDO MENOS CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO; II. AUXILIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ESTA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; III. COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN; IV. REVISAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; Y V. FINCAR, EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN.

SECCIÓN TERCERA DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 18. A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SE DEBERÁ CONFORMAR UNA COMISIÓN COMPUESTA POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE, Y AQUELLAS PERSONAS QUE NOMBREN LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE, CON EL OBJETO DE PREPARAR EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN. EN EL CASO DE LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL

ARTÍCULO 1º. DE LA PRESENTE LEY, LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO AL NOMBRAMIENTO DE SUS TITULARES SE CUENTE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PREPARAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; DE LO CONTRARIO INTERVENDRÁ EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, QUIEN FIJARÁ LOS TIEMPOS DE ACUERDO CON ESTA LEY, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y LOS MANUALES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 19. LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º. DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÚLTIMO AÑO DE SU GESTIÓN, DEBERÁN PREVER, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LAS ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

SECCIÓN CUARTA DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 20. LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º. DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PREPARAR LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, MEDIANTE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: I. ESTRUCTURA ORGÁNICA; II. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN, ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE: LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ACUERDO QUE REGULE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO; NOMBRE O TÍTULO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE COMPLEMENTE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN; FECHA DE EXPEDICIÓN, PUBLICACIÓN, NÚMERO DEL BOLETÍN OFICIAL Y FECHA; EN CASO DE EXISTIR, INCLUIR MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE TRÁMITE Y SERVICIOS AL PÚBLICO, O DE CUALQUIER TIPO; III. RECURSOS HUMANOS: CONSIDERANDO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DE LAS ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A: A) PLANTILLA ACTUALIZADA DEL PERSONAL

EN DONDE SE SEÑALE NOMBRE, CATEGORÍA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; SI ES DE BASE, CONFIANZA, INTERINO O POR TIEMPO DETERMINADO; SU ADSCRIPCIÓN Y PERCEPCIÓN MENSUAL INDICANDO: SUELDO BASE, PRESTACIONES Y EL TOTAL DE SUS INGRESOS; B) RELACIÓN DEL PERSONAL SUJETO A PAGO DE HONORARIOS, CON LA ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS, IMPORTE MENSUAL DE HONORARIOS Y LA DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES; C) RELACIÓN DEL PERSONAL CON LICENCIA, PERMISO, INCAPACIDAD O COMISIÓN, SEÑALANDO TIPO, PERIODO Y DURACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. EN CASO DE COMISIÓN, EL MOTIVO Y ÁREA A LA QUE ESTA COMISIONADO; Y D) SE DEBERÁN ENTREGAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL, TABULADOR DE SUELDOS, CATALOGO Y PERFILES DE SUELDOS, LA RELACIÓN DE SUELDOS NO ENTREGADOS, RELACIÓN DE VACACIONES DE PERSONAL PENDIENTES DE DISFRUTAR, Y RELACIÓN DE PROGRAMAS Y AVANCES DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y SISTEMA PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA. IV. RECURSOS MATERIALES: EN GENERAL TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A: A) RELACIÓN, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESGUARDANTE, DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS SISTEMAS INFORMÁTICOS EN SU CASO, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, PUBLICACIONES, LIBROS Y DEMÁS SIMILARES, CON UNA INFORMACIÓN CLARA DEL NÚMERO DE INVENTARIO, DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, MARCA, MODELO, SERIE, UBICACIÓN, ESPECIFICACIONES, NUMERO DE EMPLEADO, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE ASIGNE EL BIEN, REFERENCIA DEL RESGUARDO Y FECHA DE ASIGNACIÓN; B) RELACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, CON INFORMACIÓN CLARA DEL TIPO, MARCA, MODELO, COLOR, PLACAS, NUMERO DE CONTROL, SERIE, JUEGO DE LLAVES Y ACCESORIOS;

ESPECIFICANDO NÚMERO DE INVENTARIO, NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE TIENE ASIGNADO EL BIEN, REFERENCIA DEL RESGUARDO Y FECHA DE ASIGNACIÓN. ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN TANTO DEL ESTADO FÍSICO COMO DE USO EN QUE SE ENCUENTRA; C) RELACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, QUE DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE INVENTARIO, TIPO, MARCA, SERIE, UBICACIÓN DEL APARATO, ASÍ COMO EL ESTADO FÍSICO Y FUNCIONAL, INCLUIRÁ EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE Y LA UBICACIÓN DE DICHO EQUIPO; D) RELACIÓN, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, DEL ARMAMENTO OFICIAL, CON ESPECIFICACIÓN DEL NÚMERO DE INVENTARIO, TIPO DE ARMA, MARCA, ESTADO FÍSICO Y FUNCIONAL, CALIBRE, MATRÍCULA Y EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE; E) RELACIÓN DE INVENTARIO DE ALMACÉN, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, CON LA DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO Y NOMBRE DEL ARTÍCULO, UNIDAD DE MEDIDA Y EXISTENCIA; Y F) RELACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LA UBICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, SEÑALANDO LOS DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO, DESCRIPCIÓN DEL BIEN, TIPO DE PREDIO, MUNICIPIO, UBICACIÓN EL USO ACTUAL QUE SE LE DA AL BIEN INMUEBLE. V. RECURSOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN QUE EN LO GENERAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: A) LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL Y, EN SU CASO, LAS CUENTAS PÚBLICAS APROBADAS, INCLUYENDO EL DOCUMENTO DONDE SE PUBLIQUE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CASO DE QUE CORRESPONDA. DE EXISTIR OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, DEBEN RELACIONARSE LAS MISMAS Y ANEXAR LA CEDULA CORRESPONDIENTE; B) ESTADOS FINANCIEROS, ANEXANDO EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS, ASÍ COMO LOS LIBROS Y

REGISTROS DE CONTABILIDAD; C) PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, POR CAPITULO, PARTIDA, SUBPARTIDA Y, EN SU CASO, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA; Y UN INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA SU EJERCICIO AL MOMENTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN; D) RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS QUE EN SU CASO SE MANEJEN: DE CHEQUES, INVERSIONES, VALORES, TÍTULOS O CUALQUIER OTRO CONTRATO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O SIMILARES DE ESTAS, QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, FECHA DE VENCIMIENTO, SALDO, FIRMAS REGISTRADAS Y LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE, DEBIDAMENTE CONCILIADOS; E) RELACIÓN DE CHEQUES EXPEDIDOS PENDIENTES DE ENTREGAR, QUE DEBERÁ CONTENER FECHA, EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES, NUMERO E IMPORTE, NOMBRE DEL BENEFICIARIO Y CONCEPTO DEL GASTO POR EL CUAL FUE EXPEDIDO; F) RELACIÓN DE MINISTRACIONES QUE ESPECIFIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDAN, EL FOLIO, CONCEPTO, FECHA E IMPORTE; G) RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE CONTENGAN: NÚMERO DE DOCUMENTOS, NOMBRE DEL DEUDOR, IMPORTE ORIGINAL, ANTICIPO, SALDO, VENCIMIENTO Y CONCEPTO DE LA DEUDA; H) RELACIÓN DE PASIVOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, QUE ESPECIFIQUE: NÚMERO DE DOCUMENTO, NOMBRE, IMPORTE ORIGINAL, SALDO, VENCIMIENTO Y CONCEPTO DE LA DEUDA; I) RELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES, DESCRIBIENDO EL NÚMERO DE DOCUMENTO, INSTITUCIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO AVALADO, IMPORTE ORIGINAL, SALDO, FECHA DE VENCIMIENTO Y EL CONCEPTO AVALADO; J) RELACIÓN DE EMPRÉSTITOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE CUBRIR POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EXISTA; K) PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO, EJERCIDO, COMPROMETIDO Y DISPONIBLE A LA FECHA DE LA

ENTREGA, INCLUYENDO RECURSOS PROPIOS Y EN SU CASO DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS FEDERALES AL ESTADO Y MUNICIPIOS, ANOTÁNDOSE AL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DE LA CUENTA, IMPORTE PARCIAL Y TOTAL; Y L) SEGÚN CORRESPONDA, RELACIÓN DE CAJAS FUERTES DETALLANDO UBICACIÓN Y COMBINACIÓN. VI. OBRAS PÚBLICAS: A) INVENTARIO DE OBRA POR TIPO DE INVERSIÓN QUE CONTENGA: PROGRAMA Y NOMBRE DE LA OBRA, UBICACIÓN DE CADA OBRA, QUE ESPECIFIQUE MUNICIPIO Y LOCALIDAD, METAS, COSTO TOTAL, INVERSIÓN AUTORIZADA, EJERCIDA Y POR EJERCER Y EL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO Y DE GESTIÓN FINANCIERA Y MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN, SEÑALANDO EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PERMANENTES EN CASO DE EXISTIR. A LA RELACIÓN ANTERIOR SE DEBERÁN ACOMPAÑAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS EN LOS CUALES OBREN DESDE LA APROBACIÓN DE LA OBRA Y SU PRESUPUESTO HASTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL ESTADO DE AVANCE DE LA OBRA A LA FECHA DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN; B) RELACIÓN DE ANTICIPOS DE OBRAS PENDIENTES DE AMORTIZAR QUE CONTENGA: NÚMERO DE CONTRATO, NOMBRE DEL CONTRATISTA, COSTO TOTAL, IMPORTE DE ANTICIPOS OTORGADOS, AMORTIZADOS Y EL SALDO, ASÍ COMO LA FECHA DE ANTICIPO Y DE ÚLTIMO PAGO Y EL SEÑALAMIENTO DE SI SON OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O POR ADJUDICACIÓN; Y C) RELACIÓN DE INVENTARIO DE DESARROLLO SOCIAL POR TIPO DE INVERSIÓN QUE CONTENGA: PROGRAMA, PROYECTO Y NOMBRE DE LOS MISMOS ASÍ COMO SU UBICACIÓN, ESPECIFICANDO SU UBICACIÓN, METAS, UNIDADES DE MEDIDA CORRESPONDIENTE, INVERSIÓN AUTORIZADA, EJERCIDA Y POR EJERCER, ASÍ COMO LA CONDICIÓN EN QUE SE ENCUENTRA. VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES: INFORMACIÓN RELATIVA A: A) RELACIÓN DE CONTRATOS

Y CONVENIOS, CON LA ESPECIFICACIÓN DETALLADA DE LOS CONTRATOS, DE CONSULTORÍAS, ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTA, PODERES OTORGADOS, SERVICIOS, ASESORÍA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS NO SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y DE LOS CUALES SE DERIVEN O PUEDAN DERIVARSE DERECHOS U OBLIGACIONES. LO ANTERIOR DEBERÁ DE CONTENER: TIPO DE ASIGNACIÓN, NUMERO DE CONTRATO O CONVENIO, EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN SE HAYA CELEBRADO, EL OBJETO, LA FECHA DE CELEBRACIÓN Y SU DURACIÓN; B) ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL TRÁMITE DE AMPAROS, JUICIOS, ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA, ESPECIFICANDO LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRAN, SEÑALANDO SI EXISTE TERMINO POR VENCERSE PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DILIGENCIA; C) RELACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN, Y ANEXO QUE ESPECIFIQUE: NOMBRE DEL DOCUMENTO, ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTICIPANTES, EL TOTAL DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS EN EL ACUERDO Y LA INVERSIÓN CONTENIDA, YA SE FEDERAL, ESTATAL U OTROS; Y D) RELACIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS QUE CONTENGAN: LA INFORMACIÓN CLARA DE NUMERO DE FIDEICOMISO, NOMBRE DEL PROGRAMA, FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO, FIDEICOMISARIO, FECHA DE CONTRATO, OBJETO, PATRIMONIO INICIAL Y SITUACIÓN ACTUAL. VIII. ARCHIVOS: CONSIDERANDO LOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y LOS ELECTRÓNICOS O EN MEDIOS MAGNÉTICOS, RELATIVA A: A) RELACIÓN DE ARCHIVOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, QUE ESPECIFIQUE LA RELACIÓN DE ARCHIVOS, NÚMERO DE EXPEDIENTES QUE CONTIENE, ASÍ COMO LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DE INVENTARIO DEL ARCHIVO, SI ESTE SE CAPTURO EN COMPUTADORA DEBERÁ ESPECIFICARSE EL FORMATO, EL TAMAÑO Y EL NOMBRE DEL PAQUETE EN DONDE SE HALLA

INSTALADO. IX. ASPECTOS PARLAMENTARIOS: A) ARCHIVO QUE CONTENGA LOS ASUNTOS TRATADOS POR EL PLENO, POR PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y POR AÑO DE LA CORRESPONDIENTE LEGISLATURA; B) ARCHIVO QUE CONTENGA LOS ASUNTOS TRATADOS POR EL PLENO, POR PERIODO EXTRA-ORDINARIO DE SESIONES Y POR AÑO DE LA CORRESPONDIENTE LEGISLATURA; C) ARCHIVO QUE CONTENGA LOS ASUNTOS TRATADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR AÑO Y POR LEGISLATURA; D) RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS Y PENDIENTES DE DICTAMINAR, TURNADAS A COMISIONES PERMANENTES; Y E) RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS Y NO TURNADAS AL PLENO. LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LAS ESPECIALES QUE EXISTAN, DEBERÁN REALIZAR SU ENTREGA RECEPCIÓN, SIGUIENDO EN SU CASO EL MISMO ORDEN SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES. X. OTROS: A) RELACIÓN DE ASUNTOS EN TRÁMITE, PENDIENTES DE RESOLVER, CON LA DESCRIPCIÓN CLARA DE: NÚMERO DE EXPEDIENTE, ASUNTO, FECHA DE INICIO, SITUACIÓN ACTUAL DEL TRÁMITE Y FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN; B) RELACIÓN DE SELLOS OFICIALES Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS RESGUARDA; C) RELACIÓN DE PROCESOS, QUE ESPECIFIQUE TIPO DE JUICIO, AUTORIDAD QUE TIENE EL JUICIO, Y EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA EL MISMO; Y D) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE NO SE ENCUENTRE CONSIDERADA EN LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ DETALLARSE DE TAL MANERA QUE CONTENGA TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR, UBICAR E IDENTIFICAR CON FACILIDAD EL CONCEPTO DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. ARTÍCULO 21. EN LOS MUNICIPIOS, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

DESARROLLADA, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE: I. LIBROS DE ACTAS DE CABILDO; II. ACUERDOS DE CABILDO PENDIENTES DE CUMPLIR; III. RELACIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO O LA FEDERACIÓN; IV. RELACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; V. RELACIÓN DE CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO; VI. RELACIÓN DE DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS QUE RECIBIERON; VII. PARTICIPACIONES QUE PERCIBEN DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES; VIII. RELACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES; IX. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL; X. ARQUEO DE CAJA; XI. ARCHIVO CATASTRAL; XII. EXPEDIENTE DE TRÁMITES LEGALES; XIII. EXPEDIENTES DE TRÁMITES JURISDICCIONALES; XIV. RECURSO MATERIAL RELACIONADO AL ARMAMENTO OFICIAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, SEÑALANDO TIPO DE ARMA, MARCA, CALIBRE, MATRICULA; ESPECIFICANDO NÚMERO DE INVENTARIO, NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE TIENE ASIGNADO EL ARMAMENTO, REFERENCIA DEL RESGUARDO Y FECHA DE ASIGNACIÓN. ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN TANTO DEL ESTADO FÍSICO COMO DE USO EN QUE SE ENCUENTRA EL ARMAMENTO; XV. PRONÓSTICOS DE INGRESOS; XVI. RELACIÓN DE INGRESOS PENDIENTES DE DEPÓSITO QUE CONTENGA: FOLIO, CONCEPTO, FECHA Y MONTO DEL MISMO; Y XVII. OBRAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS RELATIVOS A LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONSIDERANDO: RELACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS TERMINADAS Y EN PROCESO, QUE CONTENGA: MODALIDAD DE INVERSIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE PRESUPUESTAL Y AUTORIZACIÓN, CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PROGRAMA DE OBRA Y EJECUCIÓN, NOMBRE DE LA OBRA,

UBICACIÓN ESPECIFICANDO MUNICIPIO Y LOCALIDAD, METAS, COSTO TOTAL, NOMBRE DEL RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO EL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATADA, INFORME DEL AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LAS OBRAS EN PROCESO, ANTICIPOS Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE OBRAS TERMINADAS, FINIQUITOS, ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y CUANDO ASÍ CORRESPONDA LOS FINIQUITOS PENDIENTES. ARTÍCULO 22. EN EL PODER EJECUTIVO ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE: I. RELACIÓN DE CONVENIOS DE LOS MUNICIPIOS O LA FEDERACIÓN; II. RELACIÓN DE CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO; III. RELACIÓN DE CAPITALES Y CRÉDITOS SUSCRITOS POR EL ESTADO; IV. RELACIÓN DE DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS QUE RECIBIERON; V. PARTICIPACIONES QUE PERCIBAN DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES; VI. RELACIONES DE RENTAS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES ESTATALES; VII. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD ESTATAL; VIII. ARQUEO DE CAJA; IX. ARCHIVO CATASTRAL; X. EXPEDIENTE DE TRÁMITES LEGALES; XI. EXPEDIENTE DE TRÁMITES JURISDICCIONALES; XII. RECURSO MATERIAL RELACIONADO AL ARMAMENTO OFICIAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, SEÑALANDO TIPO DE ARMA, MARCA, CALIBRE, MATRICULA; ESPECIFICANDO NÚMERO DE INVENTARIO, NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE TIENE ASIGNADO AL ARMAMENTO, REFERENCIA DEL RESGUARDO Y FECHA DE ASIGNACIÓN. ADEMÁS LA DESCRIPCIÓN TANTO DEL ESTADO FÍSICO COMO DE USO EN QUE SE ENCUENTRA EL ARMAMENTO; XIII. PRONÓSTICO DE INGRESOS; XIV. RELACIÓN DE INGRESOS PENDIENTES DE DEPÓSITO QUE CONTENGA: FOLIO, CONCEPTO, FECHA Y MONTO DEL MISMO; Y XV. OBRAS PÚBLICAS EN

RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS RELATIVOS A LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONSIDERANDO: RELACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS TERMINADAS Y EN PROCESO, QUE CONTENGA: MODALIDAD DE INVERSIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE PRESUPUESTAL Y AUTORIZACIÓN CONTRATO SEÑALADO TIPO DE PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PROGRAMA DE OBRA Y EJECUCIÓN, NOMBRE DE LA OBRA, UBICACIÓN ESPECIFICANDO MUNICIPIO Y LOCALIDAD, METAS, COSTO TOTAL, NOMBRE DEL RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATADA, INFORME DEL AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LAS OBRAS EN PROCESO, ANTICIPOS Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE OBRAS TERMINADAS, FINIQUITOS, ACTAS DE ENTREGA- RECEPCIÓN Y CUANDO ASÍ CORRESPONDA LOS FINIQUITOS PENDIENTES. ARTÍCULO 23. LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A LA ENTREGA, SON LOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE RENDIR POR ESCRITO Y AUTORIZAR CON SU FIRMA EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA PRESENTE LEY. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA CON SU FIRMA DE LOS RECURSOS, BIENES Y DOCUMENTOS QUE SE LES ENTREGAN. ARTÍCULO 24. PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º. DE LA PRESENTE LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES, JUNTO CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, DEBERÁN LLEVAR A CABO UN ACTO FORMAL, EN EL QUE SE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA PRESENTE LEY, SEGÚN CORRESPONDA, HACIENDO CONSTAR LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 25. EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS

ENTIDADES Y SUS DEPENDENCIAS QUE TENGAN A SU CARGO TAREAS DE SEGURIDAD, SERVICIOS MÉDICOS Y DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LAS QUE POR SU NATURALEZA FUNCIONEN LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINEN LAS PROPIAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º. DE LA ESTA LEY, TENDRÁ QUE REALIZARSE DESDE EL PRIMER MINUTO EN EL QUE TENGA EFECTOS EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, SIN QUE EN EL DESARROLLO DE DICHO ACTO SE INTERRUMPAN LAS TAREAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 26. ANTES DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEBERÁ NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO AL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE Y, EN SU CASO, A LOS ENTRANTES O A LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNE, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DICHO ACTO, PUDIENDO ACOMPAÑAR LOS PROYECTOS DE ACTA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BIENES Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN. ARTÍCULO 27. EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE O LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SE DESIGNE, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE CORRESPONDA, Y EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, COMPARECERÁN EN EL LUGAR EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA PARA EL EFECTO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, Y UNA VEZ QUE SE HA VERIFICADO EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, SE HARÁ LA DECLARATORIA DE LA RECEPCIÓN EN RESGUARDO DE LOS BIENES Y DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL ACTA Y SUS ANEXOS, Y SE PROCEDERÁ A LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA. ARTÍCULO 28. EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS: I. LUGAR Y FECHA DEL

ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; II. HORA EN LA QUE SE INICIA EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; III. ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENTREGA; IV. NOMBRE Y CARÁCTER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTE Y SALIENTE QUE COMPARECEN AL ACTO O, EN SU CASO, LAS PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE DESIGNEN, ASÍ COMO EL DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICAN PARA EL EFECTO; V. NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO; VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, RECURSOS Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN Y, EN SU CASO, LA REFERENCIA CLARA DE ANEXOS SI LOS CONTIENE; VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, LAS MANIFESTACIONES QUE EN DICHO PROCESO REALICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPARECEN; VIII. DECLARATORIA DE LA RECEPCIÓN EN RESGUARDO DE LOS RECURSOS, BIENES Y DOCUMENTOS AL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE O LA PERSONA QUE SE DESIGNE PARA EL EFECTO; IX. HORA DEL CIERRE DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN; X. NOMBRE DE LOS TESTIGOS; Y XI. FIRMA AL CALCE Y EN CADA HOJA DE LOS QUE INTERVINIERON. ARTÍCULO 29. LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA. ARTÍCULO 30. EN CASO DE QUE DURANTE LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE SE PERCATE DE IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS Y RECURSOS RECIBIDOS, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SEA REQUERIDO EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE Y PROCEDA A SU ACLARACIÓN. EN SU CASO, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO REQUERIRÁ AL SERVIDOR

PÚBLICO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE EN FORMA PERSONAL O POR ESCRITO COMPAREZCA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, A MANIFESTAR LO QUE CORRESPONDA. EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO REQUERIDO, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 31. EN LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE QUE SE TRATE, SE ENCARGARÁ DE LEVANTAR ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL SE DEJARÁN ASENTADAS LAS MANIFESTACIONES QUE AL RESPECTO DESEEN RENDIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS; DE CONSIDERARSE POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE QUE NO SE ACLARAN DICHAS INCONSISTENCIAS, EL ÓRGANO DE CONTROL PROCEDERÁ A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR Y, DE RESULTAR QUE SE CONSTITUYE PROBABLE RESPONSABILIDAD, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ARTÍCULO 32. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERÁ SANCIONADO, EN LO QUE CORRESPONDA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES DE TIPO PENAL O CIVIL EN QUE, EN SU CASO, HUBIERE INCURRIDO CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN. ARTÍCULO 33. LA VIGILANCIA DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUEDA A CARGO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO QUE CORRESPONDAN Y LAS DEMÁS APLICABLES PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO,

EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO. QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PRESENTE DECRETO, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES ORGÁNICAS, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES. TERCERO. LAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.º EXPEDIRÁN DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS, MANUALES, FORMATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DONDE SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY".- POR TANTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS POLITICOS**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-

- - - CONTINUANDO CON EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO PABLO SERGIO BARRON PINTO, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN IV Y VI DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 Y ARTÍCULO 31; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES

VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD ESCOLAR SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL, LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, DE LOS ESTUDIANTES Y EN GENERAL PARA LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD. **ARTÍCULO 2.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO: I AL V ... VI.- PROMOVER LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO ALTERNATIVA A LOS CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; Y VII.- IMPULSAR ACCIONES MEDIANTE PROGRAMAS PERMANENTES QUE GENEREN UN CLIMA DE SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD ESCOLAR Y SU ENTORNO, CON LOS QUE SE FORTALEZCA DE MANERA INTEGRAL UNA CULTURA DE LA PREVENCIÓN. **ARTÍCULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I... II... III... IV.- BRIGADA: LAS PERSONAS DEDICADAS A LA SEGURIDAD ESCOLAR; V... VI.- SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD.- LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. VII.- SEGURIDAD ESCOLAR: LA CONDICIÓN REFERIDA AL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, AFECTIVA Y SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, AL INTERIOR Y EN EL ENTORNO QUE RODEA EL PLANTEL EDUCATIVO, DERIVADA DEL CONJUNTO DE ACCIONES PREVENTIVAS Y DE ATENCIÓN, COORDINADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 6.-** EN LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA: I ... II... III.- LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR; (REFORMA) IV... V... VI... **ARTÍCULO 7.-** SON AUTORIDADES EN MATERIA DE

SEGURIDAD ESCOLAR: I... II... III.- EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; IV... V... VI.- EL SECRETARIO DE SALUD; VII.- LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; VIII.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; Y IX.- LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL; **ARTÍCULO 10.-** CORRESPONDE AL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD, ADEMÁS DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I AL VIII... **ARTÍCULO 12.-** CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I... II.- PROPONER A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, Y EN SU CASO, APLICARLAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; III.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA, LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LAS BRIGADAS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS A SU CARGO; Y V... **ARTÍCULO 14.-** CORRESPONDE A LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES ESCOLARES: I... II... III... IV.-ESTABLECER, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DEL RAMO, PROGRAMAS PERMANENTES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN, QUE ABORDEN, ENTRE OTROS, LOS TEMAS DE: CULTURA DE LA LEGALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES, EQUIDAD Y GÉNERO, PREVENCIÓN DE ADICCIONES, PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SOCIAL Y ESCOLAR, EDUCACIÓN SEXUAL, PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR Y EDUCACIÓN VIAL; V... VI... VII... VIII.... IX... X.-... XI... XII.- HACER USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR; Y XIII.- LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONFORME A ESTA

LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES LE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 19.-** CORRESPONDE A LAS BRIGADAS: I A LA IV ... V.- ATENDER Y EN SU CASO CANALIZAR, QUEJAS O DENUNCIAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O VERBAL REALIZADAS DE FORMA DIRECTA O POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER ABUSO, YA SEA EMOCIONAL, FÍSICO O SEXUAL O CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN DEL QUE SEA VÍCTIMA ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, HACIENDO CONSTAR EN ACTA LA ATENCIÓN QUE SE OTORGÓ. VI.- SOLICITAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA A LA SECRETARÍA PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS Y ACCIONES, MOTIVO DE LA PRESENTE LEY. VII.- LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LAS CUALES DEBERÁ REPARARSE EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA O A LA INSTITUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, DEJANDO CONSTANCIA EN ACTA SOBRE LOS HECHOS Y SOLUCIONES EN EL PLANTEL EDUCATIVO; **ARTÍCULO 31.-** CON EL FIN, DE PREVENIR Y DETECTAR LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES, ARMAS O DEMÁS SUSTANCIAS U OBJETOS PROHIBIDOS EN EL INTERIOR DEL CENTRO ESCOLAR, SE ACORDARÁ CON LOS PADRES DE FAMILIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, LA PRÁCTICA DE REVISIONES SORPRESIVAS A LAS PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES, ESTANDO PRESENTE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, MISMO QUE DEBERÁ ACUDIR PREVIA SOLICITUD. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO. COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA SUR.- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN X Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- - - - -

- - - DE ACUERDO CON EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: **ÚNICO:** INSCRIBASE CON LETRAS COLOR ORO LA LEYENDA **“CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013”** EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TRANSITORIOS PRIMERO:** LA DEVELACIÓN DE LA LEYENDA **“CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013”**, DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN SESIÓN SOLEMNE DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013. **SEGUNDO:** SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR Y LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS COLOR ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA LEYENDA **“CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013”**. **TERCERO:** LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS POR PARTE DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUE FUNJAN COMO COMANDANTES DE LA TERCERA Y CUARENTA ZONAS MILITARES POR SU LABOR REALIZADA EN BAJA CALIFORNIA SUR. **CUARTO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

POSTERIORMENTE LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, AGREGO: "CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108, 123, 124 Y 125 Y 126 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SOLICITO LA DISPENSA DE TRÁMITES AL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO PARA EFECTO DE QUE SEA PUESTO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN ESTE MOMENTOS"; SEGUIDAMENTE Y DERIVADA DE LA SOLICITUD HECHA ANTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SE DISPENSARAN TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE INCIATIVA, SE PUSO A CONSIDERACION DEL PLENO REGISTRANDOSE LAS INTERVENCIONES DEL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, QUIEN MANIFESTÓ: "MUY BUENAS TARDES. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. QUIERO PRIMERO QUE NADA, DARLE LA BIENVENIDA AL GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO ESTADO MAYOR, OSVALDO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA TERCERA ZONA MILITAR, BIENVENIDO AMIGO; REPRESENTANTE DEL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO ESTADO MAYOR, LEOBARDO QUEZADA ÁVALOS, COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA MILITAR; Y POR SUPUESTO A TODOS Y CADA UNO DE SUS ACOMPAÑANTES. AMIGOS DIPUTADOS, QUIERO MANIFESTARME A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA Y CELEBRO Y RECONOZCO LA VALENTÍA, HONOR Y LEALTAD DEL EJERCITO MEXICANO. EL EJERCITO MEXICANO ES UNA INSTITUCIÓN SURGIDA DEL PUEBLO QUE HA CONTRIBUIDO EN EL ÚLTIMO SIGLO AL DESARROLLO NACIONAL SALVAGUARDANDO LA SEGURIDAD DE LOS MEXICANOS, ADEMÁS DE AUXILIAR EN LOS CASOS DE NECESIDADES PÚBLICAS. BAJA CALIFORNIA SUR ES UN EJEMPLO DEL AUXILIO QUE PRESTA EN LA TEMPORADA DE HURACANES INSTALANDO EL PLAN DN3, Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CIUDADES, ADEMÁS DE TODO LO QUE CONOCEMOS, LA VALIENTE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; LA CUAL HAN ENFRENTADO CON HONOR LAS FUERZAS ARMADAS EL PAÍS. CREO QUE ES

JUSTA Y NOBLE LA PRESENTE INICIATIVA, PARA QUE TODOS, PARA TODOS NOSOTROS SERÁ UN ORGULLO QUE EN NUESTRO MURO DE HONOR CUENTE CON LA INSCRIPCIÓN QUE HOY SE PROPONE. POR LO TANTO, CELEBRO LA INICIATIVA DE NUESTROS COMPAÑEROS Y ME SUMO A ELLA, DE TAL FORMA QUE SOLICITO A LOS DEMÁS COMPAÑEROS SU VOTO APROBATORIO PARA QUE ÉSTE TAN MERECIDO RECONOCIMIENTO SEA UNA REALIDAD. FELICITO A MIS AMIGOS POR HABER TOMADO ÉSTA INICIATIVA. Y ANTES DE DEJAR LA TRIBUNA, QUISIERA RECONOCER EL TRABAJO DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA, GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA; Y POR SUPUESTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. ¡SIEMPRE LEALES, HONOR A QUIEN HONOR MERECE!"; ASI MISMO TAMBIEN INTERVINO LA DIPUTADA ADELA GONZÁLEZ MORENO, EXPRESÓ: "MUY BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. COMO INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ME LLENA DE ORGULLO QUE HOY ÉSTA XIII LEGISLATURA SE UNA EN EL RECONOCIMIENTO AL EJÉRCITO MEXICANO, YA QUE GRACIAS A LA LABOR COTIDIANA DE LAS MUJERES Y HOMBRES QUE CONFORMAN AL INSTITUTO ARMADO, LOS IDEALES NACIONALES HAN PREVALECIDO POR ENCIMA DE CUALQUEIR INTERÉS DISTINTO AL DE LA PATRIA. LA HISTORIA LO RECUERDA Y EL MOMENTO ACTUAL LO CONFIRMA, EL EJÉRCITO ES, SIN DUDA, UNA DE LAS INSTITUCIONES MÁS RESPETADAS Y ADMIRADAS POR TODOS LOS MEXICANOS. QUIENES PORTAN EL UNIFORME DEL EJÉRCITO SON HEREDEROS DE LA TRADICIÓN DE HONOR DE LOS SOLDADOS QUE HAN ESCRITO CON SANGRE PÁGINAS DE GLORIA EN LA HISTORIA NACIONAL. NUESTROS SOLDADOS SIEMPRE HAN ESTADO AHÍ, PARA DEFENDER LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN, SU DIGNIDAD, SU SEGURIDAD Y PARA APOYAR LAS MEJORES CAUSAS DEL PUEBLO DE MÉXICO. COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PAN CREEMOS QUE EN ÉSTA SESIÓN TAMBIÉN ES JUSTO RECORDAR A LOS SALDADOS QUE HAN DERRAMADO SU SANGRE EN ARAS DE UN MÉXICO DE LIBERTADES, DE ORDEN Y DE PAZ: ¡GLORA Y HONOR PARA ELLOS! A LAS FUERZAS ARMADAS NUESTRO RECONOCIMIENTO, ES ESPECIAL A PERSONAL DE TROPA Y OFICIALES DE LA TERCERA ZONA MILITAR A CARGO DEL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR LEOBARDO QUEZADA AVALOS, POR SU VALEROSA LABOR DE PROTEGER A LAS INSTITUCIONES Y A LAS FAMILIAS SUDCALIFORNIANAS, SEA EN EL COMBATE A LA CRIMINALIDAD O EN LAS LABORES DE AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES NATURALES. POR ESO, NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR EN ÉSTE RECINTO POR SUS ¡CIEN AÑOS AL SERVICIO DEL PUEBLO DE MÉXICO Y EN DEFENSA DE NUESTRA PATRIA! ES CUANTO PRESIDENTE".- AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, CONSCUENTEMENTE SE DECLARÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRAMITES.- POR TANTO SE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN UN SOLO ACTO Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARÓ APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INSTRUYENDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.-

- - - DE ACUERDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: "SE REFORMAN EL PÁRRAFO

TERCERO DEL ARTÍCULO 36 Y EL ARTICULO DEL 278 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO. ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36 Y 278 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTICULO 36.- . . . . . LOS INFORMES QUE POR ESCRITO PROPORCIONE LA POLICÍA MINISTERIAL AL MINISTERIO PÚBLICO, PREVIA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE ESTE ÚLTIMO Y QUE SEAN DEBIDAMENTE RATIFICADOS, SERÁN APRECIADOS COMO TESTIMONIALES, CUANDO DEL MISMO SE DESPRENDAN HECHOS QUE FUERON PERCIBIDOS POR LOS PROPIOS AGENTES. DE IGUAL FORMA LOS INFORMES RENDIDOS POR ESCRITO POR LA POLICÍA MINISTERIAL EN CASO DE DETENCIÓN EN FLAGRANTE DELITO, DEBIDAMENTE RATIFICADOS SERÁN APRECIADOS COMO TESTIMONIALES.

ARTÍCULO 278.- LOS INFORMES QUE SOBRE EL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES RINDAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL O LOS INFORMES POLICIACOS DERIVADOS DE LAS DETENCIONES EN FLAGRANTE DELITO, DEBIDAMENTE RATIFICADOS, SE CONSIDERARÁN COMO TESTIMONIALES, Y SE LES DARÁ EL VALOR PROBATORIO QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- SEGUIDAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN I Y XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA,** SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTES FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----

- - - EN CUMPLIMIENTO CON EL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: "PROYECTO DE DECRETO SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS PARA GRABAR O CAPTAR IMÁGENES CON O SIN SONIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS A LA SOCIEDAD DE MANERA EXCLUSIVA POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, O BIEN, POR EMPRESAS PRESTADORAS DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA ASÍ COMO SU DEBIDO TRATAMIENTO, CON EL ÚNICO FIN DE TENER LAS HERRAMIENTAS ÚTILES Y POR DEMÁS EFICACES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CONTAR FEHACIENTEMENTE DE MANERA DOCUMENTADA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE INTERESA A LA CIUDADANÍA. LOS PARTICULARES Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY EN LO REFERENTE A LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEO VIGILANCIA. 2.- EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY DEBERÁN RESPETARSE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS, LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 3.- SE CONSIDERAN FORMAS DE VIDEO VIGILANCIA LAS SIGUIENTES: A.- EN RAZÓN DE QUIEN LAS ADQUIERE Y LAS INSTALA; I.- LAS QUE SE ADQUIEREN E INSTALAN POR INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL; II.- LAS QUE ADQUIEREN LOS

PARTICULARES COMO EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA; B.- EN RAZÓN DEL LUGAR EN QUE SE IMPLEMENTAN; I.- EN LUGARES PÚBLICOS SEAN ABIERTOS O CERRADOS; II.- EN PROPIEDAD PRIVADA, CON LAS LIMITANTES QUE ESTA LEY SEÑALA; ARTÍCULO 4.- LA VIDEO VIGILANCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL LLEVARÁ EL CONTROL DE LA RED ESTATAL DE VIDEO VIGILANCIA. ASÍ MISMO, SON SUJETOS DE ESTA REGULACIÓN, LOS PARTICULARES QUE DISPONGAN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESPACIOS PRIVADOS, PERO CON ALCANCE A ESPACIOS DE USO PÚBLICO. ARTÍCULO 5.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EXPEDIRÁ LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y TOMARÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO 6.- EL ESTADO GARANTIZARÁ Y VELARÁ POR LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE QUE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, NO RESULTEN LESIONADOS EN SUS DERECHOS PERSONALES Y EN TOTAL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS EN LAS FASES DE GRABACIÓN Y USO DE LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA. ARTÍCULO 7.- LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN ESTA LEY CON LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, CONFORMADOS POR VIDEOCÁMARAS, CÁMARAS FIJAS, CÁMARAS MÓVILES Y EQUIPOS DE GRABACIÓN, QUE SE REGISTREN Y ALMACENEN EN CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO ANÁLOGO; DIGITAL, ÓPTICO, O ELECTRÓNICO; Y EN GENERAL, A CUALQUIER SISTEMA DE CARÁCTER SIMILAR A LOS ENUNCIADOS, QUE PERMITA LAS GRABACIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO SE DEBERÁN REALIZAR CON ESTRICTO APEGO A ESTA LEY Y, NO SE

CONSIDERARÁN VIOLATORIAS DE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR SI SON CAPTADAS CON ESTRICTO APEGO A LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 8.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: I.- CAPTAR: PERCIBIR Y GRABAR IMÁGENES CON O SIN SONIDO POR MEDIO DE VIDEOCÁMARAS; II.- COMISIÓN: COMISIÓN TÉCNICA DE VIDEO VIGILANCIA; III.- ESPACIO PÚBLICO: EL LUGAR DONDE CUALQUIER PERSONA TIENE EL DERECHO DE CIRCULAR E IMPLICA UN DOMINIO PÚBLICO CUYO USO ES SOCIAL Y COLECTIVO. IV.- ESPACIO PRIVADO: EL CONJUNTO DEL ESPACIO DOMÉSTICO Y EL ESPACIO PERSONAL. V.- ESPACIO PRIVADO CON USO PÚBLICO: SON AQUELLOS LUGARES DE CARÁCTER PRIVADO QUE CUMPLEN FUNCIONES MATERIALES Y TANGIBLES CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, CON UNA DIMENSIÓN, SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICA O SIMILARES. VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS: LAS INFRACCIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS ESTATALES O MUNICIPALES, QUE NO SIENDO HECHOS PUNIBLES TIPIFICADOS EN LAS NORMAS PENALES, VULNEREN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS; VII.- GRABAR: ALMACENAR IMÁGENES CON O SIN SONIDO EN CUALQUIER MEDIO DE SOPORTE, DE MANERA QUE SE PUEDAN REPRODUCIR; VIII.- C4: CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO. IX.- SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA: CONJUNTO DE ACCIONES, INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS E INSTITUCIONES UTILIZADAS PARA LA VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; X.- SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIDEO VIGILANCIA: CONJUNTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE CUENTEN CON CÁMARAS FIJAS O MÓVILES QUE REGISTREN IMÁGENES CON O SIN SONIDO Y ALMACENEN EN CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO ANÁLOGO; DIGITAL, ÓPTICO, O ELECTRÓNICO; Y EN GENERAL, A CUALQUIER SISTEMA DE CARÁCTER SIMILAR A LOS ENUNCIADOS, QUE PERMITA LAS GRABACIONES Y SERÁN UTILIZADAS PARA LA VIDEO

VIGILANCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XI.- VIDEOCÁMARA: CÁMARAS FIJAS O MÓVILES, EQUIPOS DE GRABACIÓN, O BIEN, TODO MEDIO TÉCNICO ANÁLOGO, DIGITAL, ÓPTICO O ELECTRÓNICO Y, EN GENERAL, CUALQUIER SISTEMA QUE PERMITA CAPTAR O GRABAR IMÁGENES CON O SIN SONIDO; Y XII.- VIDEO VIGILANCIA: LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES CON O SIN SONIDO POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPALES, DE SEGURIDAD PRIVADA, O PARTICULARES, QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 9.- NO SE CONSIDERARÁN INTROMISIONES ILEGÍTIMAS EN EL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y/O FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN, LAS GRABACIONES OBTENIDAS EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL O LOCAL PREVIAMENTE EMITIDA CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN QUE MANDATA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA O CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS CUERPOS LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 10.- LA GENERACIÓN DE GRABACIONES AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY SE REGULARÁ POR LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES: I. LA UTILIZACIÓN DE GRABACIONES ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN SU DOBLE VERSIÓN DE IDONEIDAD Y DE INTERVENCIÓN MÍNIMA; II. LA IDONEIDAD DETERMINA QUE SÓLO PODRÁ EMPLEARSE LA GRABACIÓN CUANDO RESULTE ADECUADO, EN UNA SITUACIÓN CONCRETA, PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN REFERENCIA A CIERTA PERIODICIDAD DE HECHOS DELICTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY. III. LA INTERVENCIÓN MÍNIMA EXIGE LA PONDERACIÓN, EN CADA CASO, ENTRE LA FINALIDAD PRETENDIDA Y LA POSIBLE AFECTACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA VIDEOCÁMARA AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN; V. LA UTILIZACIÓN DE LAS VIDEOCÁMARAS EXIGIRÁ LA EXISTENCIA

DE UN RIESGO RAZONABLE PARA LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD MISMA, DICHA EXISTENCIA ES Y SERÁ PARA PREVER LA PROXIMIDAD DE UN DAÑO O AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA; Y V. NO SE PODRÁ UTILIZAR EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA TOMAR IMÁGENES Y SONIDOS DEL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS, NI DE SUS VESTÍBULOS, CUANDO SE AFECTE LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR U ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL, TAMPOCO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY CUANDO SE AFECTE LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS; DE IGUAL FORMA SE PROHÍBE LA GRABACIÓN DE CONVERSACIONES ESTRICTAMENTE PRIVADAS Y PERSONALES. LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS ACCIDENTALMENTE EN ESTOS CASOS DEBERÁN SER INMEDIATAMENTE DESTRUIDOS. EN LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, POR DEPENDENCIAS OFICIALES, SE TENDRÁ EN CUENTA LA INCIDENCIA DELICTIVA DE CADA ZONA Y SE DARÁ PRIORIDAD A LA VIGILANCIA DE ZONAS ESCOLARES. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VIDEO VIGILANCIA ARTÍCULO 11.- LA COMISIÓN TÉCNICA DE VIDEO VIGILANCIA SERÁ UN ÓRGANO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, QUE CONTARÁ CON INDEPENDENCIA TÉCNICA PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR: I.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE SERÁ SU PRESIDENTE. II.- EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO. III.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO; IV.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO. V.- DIRECTOR DEL C-4 ESTATAL. VI.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; Y VII.- UN REPRESENTANTE DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL O SIMILARES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON C2 Y QUE A TRAVÉS

DE EL REALICEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA. CADA UNO DE LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO. ADEMÁS EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES, LLEVAR ACTAS Y REGISTROS, DOCUMENTAR. LOS TRABAJOS Y ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS FUNCIONES QUE EL REGLAMENTO SEÑALE. ARTÍCULO 12.- SERÁN FACULTADES DE LA COMISIÓN:

- I.- LLEVAR EL ALTA Y REGISTRO DE LA INSTALACIÓN FIJA DE VIDEO CÁMARAS.
- II.- ORDENAR EL RETIRO DE INSTALACIONES FIJAS DE VIDEO CÁMARAS.
- III.- ORDENAR LA DESTRUCCIÓN DE GRABACIONES EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
- IV.- AUTORIZAR LA CONEXIÓN DE LAS VIDEO CÁMARAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE CUALQUIER CUERPO OFICIAL SEA ESTATAL O MUNICIPAL, SOLO PARA QUE RECIBAN IMÁGENES Y/O SONIDOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.
- V.- AUTORIZAR LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA IMPLEMENTADO POR CUALQUIER CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, DE VIDEOCÁMARAS QUE UN PARTICULAR HAYA COLOCADO EN UN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO, DEL CUAL SEA PROPIETARIA O POSEEDORA LEGÍTIMA, SOLO PARA QUE ESTOS CUERPOS RECIBAN IMÁGENES O SONIDOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.
- VI.- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, OPOSICIÓN O RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.
- VII. CONOCER DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA PRESENTE LEY, PARA SU DEBIDA REMISIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- VIII. CERTIFICAR QUE EL CONTENIDO DE UNA VIDEOGRABACIÓN FUE OBTENIDO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IX. DETERMINAR LA CUSTODIA Y DESTINO TEMPORAL DE LAS VIDEOGRABACIONES QUE ESTIME OPORTUNO;
- X. DAR AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE CORRESPONDA, DEL USO INDEBIDO QUE SE ESTÉ DANDO A UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA;
- XI. REALIZAR INSPECCIONES Y VISITAS DE

SUPERVISIÓN A CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADOS, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PRIVADA QUE SE ESTABLEZCAN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, A EFECTO DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LOS OBJETOS Y ALCANCES DE LA MISMA, PARA CON ELLO EMITIR LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN; Y XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 13.- SERÁN OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: I. VERIFICAR EL RESGUARDO SEGURO Y ADECUADO DE LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA POR UN TÉRMINO LEGAL QUE DETERMINE LA COMISIÓN TÉCNICA. II. PROTEGER EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR; AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN, GARANTIZANDO EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS RECTORES; Y III.- LA COMISIÓN DEBERÁ RENDIR UN INFORME CADA TRES MESES ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN DONDE DETALLARA DE MANERA ANALÍTICA E INTEGRAL LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL ESTADO EN MATERIA DE VIDEO VIGILANCIA. IV.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN TODO MOMENTO LAS GRABACIONES DE IMÁGENES CON O SIN SONIDOS, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN QUE CUANDO LEGALMENTE LE SEA REQUERIDA ALGUNA GRABACIÓN QUE CONTenga INFORMACIÓN DE ALGÚN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO, SEA ENTREGADA DE INMEDIATO UNA COPIA PROVISIONAL AL MINISTERIO PÚBLICO O A LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE. V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y SU REGLAMENTO. ARTICULO 14.- LA COMISIÓN DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES; PARA PODER CELEBRAR VÁLIDAMENTE UNA SESIÓN SE NECESITARA LA PRESENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LO ANTERIOR NO ES IMPEDIMENTO QUE A PETICIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMISIÓN SE PUEDA SESIONAR O A SOLICITUD DE CUALQUIER AUTORIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LO REQUIERA CUANTAS VECES SEA NECESARIO. LAS

RESOLUCIONES QUE EMITA SOBRE AUTORIZACIONES O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE LE COMPETA A LA COMISIÓN, DEBERÁN SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN DICHA SESIÓN; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD. CAPÍTULO III DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 15.- REALIZADA LA GRABACIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SI EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CAPTARA LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EL C4 O BIEN EL C2 A PETICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PONDRÁN DE MANERA ÍNTEGRA E INMEDIATA A TRAVÉS DE SOBRE LACRADO CON LA LEYENDA "CONFIDENCIAL" LA GRABACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO. ARTÍCULO 16.- CUANDO LA COMISIÓN CONSIDERE QUE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PARTICULARES FUE INCORRECTA, POR CAPTAR Y GRABAR IMÁGENES Y SONIDOS NO AUTORIZADOS POR ÉSTA LEY, EXIGIRÁ SU DESTRUCCIÓN INMEDIATA, PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS. ARTÍCULO 17.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PARTICULARES GENERADORAS DE LAS GRABACIONES, DEBEN EMITIR MENSUALMENTE O CUANDO SE LE SOLICITE, UN INFORME A LA COMISIÓN. ARTÍCULO 18.- LAS GRABACIONES CAPTADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PARTICULARES QUE CAPTEN IMÁGENES RELACIONADAS CON CONDUCTAS DELICTIVAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN ALMACENADAS POR EL TERMINO LEGAL QUE DETERMINE LA COMISIÓN TÉCNICA POR QUIEN LAS

CAPTE Y GRAVE Y SERÁN ENVIADAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU RESGUARDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 19.- CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL TENGA ACCESO A LAS GRABACIONES DEBERÁ OBSERVAR LA DEBIDA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD EN RELACIÓN CON LAS MISMAS, SIENDO APLICABLES EN CASO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO 20.- SE PROHÍBE LA CESIÓN O COPIA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA MISMA. ARTÍCULO 21.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PARTICULARES QUE GENEREN GRABACIONES SON RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE DE LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LAS IMÁGENES Y SONIDOS OBTENIDOS, INCLUIDA SU INUTILIZACIÓN O DESTRUCCIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO 22.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PARTICULARES GENERADORAS DE LAS GRABACIONES DEBERÁN NOTIFICAR A LA COMISIÓN SOBRE LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DEL MATERIAL GRABADO, PARTICULARMENTE DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDA. CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE VIDEO GRABACIONES ARTÍCULO 23.- TODA PERSONA INTERESADA PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN SOBRE LAS GRABACIONES EN QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE QUE FIGURA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE EL INTERÉS JURÍDICO Y LA SOLICITUD SE ENCUENTRE ENCAMINADA A SER PARTE DE UN PROCESO JURISDICCIONAL. EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS PODRÁ SER DENEGADO POR QUIEN GUARDE Y CUSTODIE LAS IMÁGENES Y SONIDOS, CUANDO SE

TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, EN FUNCIÓN DE LOS PELIGROS QUE PUDIERAN DERIVARSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCEROS O LA SECRECÍA DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ESTÉN REALIZANDO. CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.- SI LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL Y/O SUS INTEGRANTES NO ACATAN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN SERÁN SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 25.- CUANDO SE COMETAN INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES: I. CON MULTA DE 50 A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSPENSIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS HASTA POR TRES AÑOS, AL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LAS GRABACIONES QUE ENTREGUE A UNA PERSONA NO AUTORIZADA PARA SER DIFUNDIDAS O QUE NO LAS ENTREGUE CONFORME LO MARCA LA PRESENTE LEY; Y II. CON MULTA DE 150 A 1500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSPENSIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS HASTA POR CINCO AÑOS AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO QUE DIFUNDA O PARTICIPE EN LA DIFUSIÓN DE GRABACIONES OBTENIDAS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY SIN AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ARTÍCULO 26.- CUANDO SE COMETAN INFRACCIONES POR PARTICULARES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES: A) CON MULTA DE 50 A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL

ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LAS GRABACIONES QUE ENTREGUE A UNA PERSONA NO AUTORIZADA PARA SER DIFUNDIDAS O QUE NO LAS ENTREGUE CONFORME LO MARCA LA PRESENTE LEY; B) CON MULTA DE 150 A 1500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA PERSONA QUE DIFUNDA O PARTICIPE EN LA DIFUSIÓN DE GRABACIONES OBTENIDAS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY SIN AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y C) CON MULTA DE 150 A 1500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PARTICULAR QUE DIFUNDA O PARTICIPE EN LA DIFUSIÓN DE GRABACIONES OBTENIDAS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY EN LAS QUE NO SE CONTENGAN ILÍCITOS PENALES O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 27.- LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE RESULTEN APLICABLES POR LA COMISIÓN DE DELITOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL, CIVIL LOCAL O DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 28.- LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SERÁN INTERPUESTAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY. TRATÁNDOSE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA SE APLICARÁN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY QUE LOS REGULA. CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ARTÍCULO 29.- PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, SE PODRÁN INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PAR ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS EN ESE ORDENAMIENTO. TRANSITORIOS: PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- LA COMISIÓN TÉCNICA DE VIDEO VIGILANCIA DEBERÁ QUEDAR INTEGRADA EN

UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL. TERCERO.- EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, EL EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ EMITIR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. CUARTO.- LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE ACTUALMENTE REALICEN ACTIVIDADES DE VIDEO VIGILANCIA, DEBERÁN TRAMITAR LAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PUBLIQUE EL REGLAMENTO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE JUNIO DEL 2013".- SEGUIDAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- - - - -

- - - POSTERIORMENTE SE DECLARÓ UN RECESO SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.- - - - -

- - - UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA Y CONTINUANDO CON **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA, DIO LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: "**ÚNICO**.- LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, PROFESOR HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, PARA QUE CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A SUS RESPECTIVOS

ENCARGOS, EFECTÚEN, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS, A EFECTO DE LOGRAR LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, A FIN DE CREAR UNA MEJOR CULTURA VIAL DE TRÁNSITO VEHICULAR, CONFORME LO DICTA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2020".- SEGUIDAMENTE Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 127 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA ECONOMICA RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.- -----

- - - DADO EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCÍA, HIZO USO DE LA VOZ PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA PARA RETIRAR EL PRESENTE PUNTO, CONSISTENT EN EL DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, SEGUIDAMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REFERIDA SOLICITUD RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES,- -----

- - - EN CUMPLIMIENTO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO Y ADELA GONZALEZ MORENO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL SIGUIENTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, CONSISTENT EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO PRIMERO:** SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **“LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY REGULA LAS ACCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, COMO ÓRGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEPENDIENTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA TÉCNICA, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL, INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE MANERA GRATUITA, A TODA PERSONA QUE POR SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA SE ENCUENTRE SUJETO DE ASISTENCIA SOCIAL O EN SITUACIÓN DE DESAMPARO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **ARTÍCULO 2.-** LA PROCURADURÍA ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASEGURÁNDOLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN Y CUIDADO CUANDO LOS PADRES, TUTORES O QUIEN TENGA SU CUSTODIA, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO PUDIEREN CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARÁN EN FORMA SUPLETORIA LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL CIVIL, VIGENTES EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 3.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: I.- ABANDONO.- ACTO DE DESAMPARO HACIA

UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA FAMILIA POR QUIENES CONFORME A LA LEY ESTÉN OBLIGADOS A SU CUSTODIA, PROTECCIÓN Y CUIDADO; II.- DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO; EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN LA PRESENTE LEY; III.- NIÑA O NIÑO.- TODA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, DE ACUERDO A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; IV.- ADOLESCENTE.- TODA PERSONA MAYOR DE DOCE Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD; DE ACUERDO A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; V.- LEY.- LA PRESENTE LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; VI.- SEDIF.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; VII.- DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.- EL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL; VIII.- PROCURADURÍA.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; IX.- PROCURADOR O PROCURADORA.- EL PROCURADOR O PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; X.- INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.- PRINCIPIO QUE IMPLICA DAR PRIORIDAD AL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS

Y ADOLESCENTES ANTE CUALQUIER OTRO INTERÉS QUE VAYA EN SU PERJUICIO, GARANTIZANDO LO SIGUIENTE: A) LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, DEBERÁ SER CRIADO POR SU FAMILIA DE ORIGEN O SU FAMILIA EXTENSA SIEMPRE QUE SEA POSIBLE. SI ESTO NO ES POSIBLE O VIABLE, ENTONCES DEBERÁN SER CONSIDERADAS OTRAS FORMAS DE CUIDADO FAMILIAR PERMANENTE, TAL COMO LA ADOPCIÓN; B) LA ADOPCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SÓLO SERÁN AUTORIZADAS POR LOS JUECES FAMILIARES DE LA ENTIDAD, LOS QUE DETERMINARÁN, CON ARREGLO A LAS LEYES Y A LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES; C) EL ACCESO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ALIMENTACIÓN, Y EDUCACIÓN QUE FOMENTE SU DESARROLLO PERSONAL; D) OTORGARLE UN AMBIENTE DE RESPETO, ACEPTACIÓN Y AFECTO, LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR; E) EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD; F) FOMENTAR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOCIAL, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DE ACUERDO A SU EDAD Y MADUREZ PSICOEMOCIONAL; Y G) GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DEMÁS LEYES APLICABLES. XI.- CONVENCION.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN), ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y RATIFICADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 21 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 1991; XII.- VIOLENCIA FAMILIAR.- TODO ACTO DE PODER U OMISION INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FISICA, VERBAL, PSICO-EMOCIONAL, SEXUAL O PATRIMONIALMENTE A CUALQUIER INTEGRANTE DE LA FAMILIA, Y QUE PUEDA CAUSAR MALTRATO FISICO, VERBAL, PSICOLOGICO, SEXUAL O DAÑO PATRIMONIAL, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XIII.- NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ABANDONADO.- LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, QUE CONOCIENDO SU ORIGEN LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA, DEJAN DE CUMPLIR CON SUS DEBERES DE PROTECCIÓN Y CUIDADO, SIN IMPORTAR LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNA PERSONA O INSTITUCIÓN SE HAGA CARGO DEL MISMO; XIV.- NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EXPÓSITO.- LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CUYO ORIGEN SE DESCONOCE Y SE COLOQUE EN UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO POR QUIENES CONFORME A LA LEY ESTÉN OBLIGADOS A DARLE SU PROTECCIÓN; XV.- PERSONAS ADULTAS MAYORES.- LAS QUE CUENTAN CON SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DESAMPARO, DISCAPACIDAD, MARGINACIÓN O SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y ESTÁN DOMICILIADAS O DE PASO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XVI.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- TODA PERSONA QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA PRESENTA UNA O MÁS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELLECTUAL O SENSORIAL, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL Y QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS; XVII.- FAMILIA.- A LA UNIDAD QUE SE INTEGRA CON DOS O MÁS MIEMBROS ENTRE LOS CUALES EXISTE VINCULACIÓN DE PARENTESCO CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL; XVIII.- ASISTENCIA SOCIAL.- AL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O

DISCAPACIDAD; XIX.- SEDIF MUNICIPALES.- LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XX.- SUBPROCURADOR O SUBPROCURADORA.- LA O EL TITULAR QUE PRESIDA LA SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; XXI.- ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL.- AL CONJUNTO DE ACCIONES COMPENSATORIAS Y RESTITUTIVAS QUE DEBEN REALIZAR EL ESTADO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD, A FAVOR DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y DEMÁS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE SE ENCUENTRAN EN DESVENTAJA SOCIAL Y QUE TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS Y PROPICIAR SU DESARROLLO BIOPSIOSOCIAL; **EN LA PRESENTE LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARO UN RECESO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS.- UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRECE MINUTOS, SE CONTINUO CON LA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN EN LA SIGUIENTE FRACCIÓN:** XXII.- SITUACIÓN DE RIESGO.- CUANDO LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN SON VIOLENTADOS Y RESULTA UN PELIGRO INMINENTE AL ESTAR AMENAZADO GRAVEMENTE, PELIGRA SU INTEGRIDAD O SE PRESUME LA COMISIÓN DE UN DELITO; XXIII.- HOGAR SUSTITUTO.- ES UNA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN LA CUAL UNA FAMILIA SELECCIONADA Y CAPACITADA SEGÚN CRITERIOS TÉCNICOS DE LA PROCURADURÍA, ACOGE VOLUNTARIAMENTE Y DE TIEMPO COMPLETO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, COMO MEDIDA DE COLOCACIÓN FAMILIAR, AL ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO PUESTO POR SUS PADRES Y ABUELOS BIOLÓGICOS, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE BRINDE UN AMBIENTE AFECTIVO, ATENCIÓN INTEGRAL QUE LE GARANTICE Y RESTITUYA SUS DERECHOS, Y; XXIV.- MALTRATO.- PARA EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES, EL DAÑO FÍSICO, MENTAL O EMOCIONAL, EL CUIDADO INADECUADO, LA EXPLOTACIÓN O LOS MALOS EJEMPLOS QUE CONLLEVEN A SU CORRUPCIÓN. **ARTÍCULO 4.-** LA PROCURADURÍA ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA, INDIVISIBLE Y DE BUENA FE, QUE SERÁ GESTORA DEL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y TENDERÁ A CONCILIAR LOS INTERESES DE LOS MISMOS Y A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, CON EL OBJETO DE LOGRAR SU CABAL INTEGRACIÓN Y ARMONÍA DENTRO DE LA COMUNIDAD. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU ÁMBITO, SE COORDINARÁ CON LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES. **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA** **ARTÍCULO 5.-** LA PROCURADURÍA PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR: I. - UN PROCURADOR O PROCURADORA; II.- UN SUBPROCURADOR O SUBPROCURADORA; III.- EL DEPARTAMENTO JURÍDICO; IV.- EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA; V.- EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL; Y VI.- EL PERSONAL OPERATIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN. EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA ESTÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA DISCRECIÓN Y RESERVA ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE EN ÉSTA SE TRATEN, Y SUS FUNCIONES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SUBPROCURADURÍA** **ARTÍCULO 6.-** PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SUBPROCURADURÍA SE REQUIERE: I.- SER MEXICANO O MEXICANA POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES; II.- TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADA O LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS Y CONTAR CON

EXPERIENCIA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR; III.- CONTAR CON 30 AÑOS CUMPLIDOS A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y; IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO O CONDENADA POR DELITO DOLOSO. **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA.**

**ARTÍCULO 7.-** LA PROCURADURÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- PROPORCIONAR ASESORÍA, INFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA FAMILIAR A LAS Y LOS USUARIOS DE LA PROCURADURÍA, A LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EN GENERAL, EN LOS ASUNTOS DE CONTROVERSIAS FAMILIARES; II.- GESTIONAR EL MEJORAMIENTO Y SUBSISTENCIA ADECUADA, ASÍ COMO EL DESARROLLO FÍSICO E INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, GRUPOS VULNERABLES Y LA FAMILIA; III.- VIGILAR QUE NINGUNA INSTITUCIÓN QUE PRESTE SERVICIOS DE SALUD, NIEGUE EL DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA A LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN GENERAL, A TODAS AQUELLAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y DESAMPARO; IV.- ESTABLECER Y OPERAR LAS ACCIONES DEL ORGANISMO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y PARTICIPAR EN LA REGULACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA ASÍ COMO EN EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE ADOPCIÓN Y DEPÓSITOS JUDICIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE CASA CUNA-CASA HOGAR DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, DEBIENDO ANTE TODO PREVALECER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; V.- REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MALTRATADOS, EN DESAMPARO O CON PROBLEMAS SOCIALES PARA INCORPORARLOS AL NÚCLEO FAMILIAR O ALBERGARLOS EN INSTITUCIONES ADECUADAS PARA SU CUSTODIA, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN; VI.- REALIZAR

ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES EN LA MATERIA; VII.- ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA JURÍDICA SE LLEVAN A CABO; VIII.- LLEVAR A CABO LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS Y ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 415 Y 416 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 909 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, RESPECTIVAMENTE; IX.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS RELATIVOS A LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD; X.- VIGILAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO, PERSONAS ADULTAS MAYORES DESAMPARADAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN RECURSOS, VERIFICANDO EL ESTADO FÍSICO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN. ASIMISMO, SUPERVISAR QUE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CUENTEN CON CASAS DE RESGUARDO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPÓSITOS, EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATADOS, EN LOS QUE, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA IRREGULARIDAD, SE PROCEDERÁ A INTERPONER DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; XI.- DAR AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ABANDONO O EXPOSICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUJETOS DE PROTECCIÓN, ASISTENCIA SOCIAL O CUSTODIA; XII.- VIGILAR EL INGRESO Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INTERNADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO; XIII.- GESTIONAR ANTE EL O LA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, LOS

REGISTROS Y ACTAS DE NACIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO ABANDONADOS O EXPÓSITOS; XIV.- COLABORAR CON LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE TRABAJO SOCIAL Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS QUE DE MANERA COORDINADA LE SEAN SOLICITADAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA; XV.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS SEDIF MUNICIPALES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIONES Y PROGRAMAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA; XVI.- BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS A QUIENES SE LES ATRIBUYA UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO, DEBIENDO REMITIR A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO QUE SE LE BRINDE; XVII.- LA PROCURADURÍA DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE ENCARGADO SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES A QUIENES SE LES ATRIBUYA UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO Y SE LES SIGA UN PROCEDIMIENTO, CUANDO SUS REPRESENTANTES LEGALES SE ENCUENTREN IMPEDIDOS PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO; XVIII.- COORDINARSE PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y POLÍTICAS QUE LLEVE A CABO EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO; XIX.- COLABORAR CON LOS SEDIF MUNICIPALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FAMILIA, RECIBAN LOS CUIDADOS Y LAS ATENCIONES NECESARIAS PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES; XX.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO LAS Y LOS

ADOLESCENTES SEAN DETENIDOS EN LUGARES DESTINADOS PARA LA RECLUSIÓN DE PERSONAS ADULTAS; XXI.- APOYAR A LAS Y LOS JUECES FAMILIARES QUE ASÍ LO REQUIERAN, COMO ORGANISMO AUXILIAR EN LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS Y ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL, Y; XXII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **CAPÍTULO V DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA ARTÍCULO 8.-** SERÁN FUNCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA, LAS SIGUIENTES: I.- AUXILIAR A LA O EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; II.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA PROCURADURÍA; III.- INFORMAR MENSUALMENTE A LA O EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; IV.- TENER A SU CARGO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA; V.- SUSTITUIR Y REPRESENTAR A LA O EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ACTOS OFICIALES QUE PARA TAL EFECTO SE LE INSTRUYA, Y; VI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL O LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA. **CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 9.-**

EL DEPARTAMENTO JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- BRINDAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN EL ÁMBITO FAMILIAR A LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL; II.- SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA O EL PROCURADOR, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRASCENDENCIA QUE SE ELABOREN EN EL DEPARTAMENTO; III.- RENDIR INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES A LA SUBPROCURADURÍA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y; IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA; **CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE**

**PSICOLOGÍA ARTÍCULO 10.-** EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- ELABORAR LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS QUE LE SEAN SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO

JURÍDICO; II.- LLEVAR A CABO LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LOS O LAS JUECES DE LO FAMILIAR; III.- BRINDAR TERAPIA PSICOLÓGICA A LAS NIÑAS Y NIÑOS CANALIZADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO; IV.- RENDIR INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES A LA SUBPROCURADURÍA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y; V.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **CAPÍTULO VIII DEL**

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL ARTÍCULO 11.-** EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- RECIBIR EN PRIMERA INSTANCIA A LOS SOLICITANTES DE LOS SERVICIOS DE PROCURADURÍA; II.- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS QUE LE SEAN SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO; III.- LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS O LOS JUECES FAMILIARES; IV.- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES SOCIALES Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES QUE LE SEAN TURNADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO; V.- RENDIR INFORME SEMANAL DE ACTIVIDADES A LA SUBPROCURADURÍA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y VI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **CAPÍTULO IX DEL**

**NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. ARTÍCULO 12.-** LA PROCURADORA O PROCURADOR, SERÁ NOMBRADO Y EN SU CASO REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 13.-** LA

SUBPROCURADORA O SUBPROCURADOR Y EL PERSONAL DE CONFIANZA, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SEDIF, A PROPUESTA DE LA O EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA. **CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A**

**PROCEDIMIENTO ARTÍCULO 14.-** EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA, TIENE COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO Y PROMOVER ANTE LOS JUZGADOS FAMILIARES,

LA RESTAURACIÓN DE LA ARMONÍA SOCIAL ENTRE SUS PROTAGONISTAS EN UN MARCO DE RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS. **ARTÍCULO 15.-** LA PROCURADURÍA DEBERÁ CONOCER DE LOS HECHOS QUE PONGAN EN RIESGO LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD, DIGNIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O SEXUAL DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA FAMILIA. **ARTÍCULO 16.-** PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA PROCURADURÍA SE DEBERÁ: I.- ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA INSTITUCIÓN, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITE Y FIRMAR CARTA COMPROMISO; II.- SE VALORARÁ SI EL SOLICITANTE DEL SERVICIO ES SUSCEPTIBLE DE QUE SE LE OTORQUE EL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, PARA LO CUAL SE VERIFICARÁ QUE SUS INGRESOS NO SEAN SUPERIORES A 93 (NOVENTA Y TRES) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, PARA LO CUAL DEBERÁN ACREDITAR CONSTANCIA DE PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE SU INGRESO SEA SUPERIOR, ÚNICAMENTE SE LE BRINDARÁ ASESORÍA JURÍDICA, Y; III.- PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS CITAS QUE LE SEAN PROGRAMAS POR LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PROCURADURÍA Y FACILITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE SU TRÁMITE. **ARTÍCULO 17.-** CUANDO LA PROCURADURÍA RECIBA DENUNCIAS POR MALTRATO, ABANDONO, DESAMPARO O DESNUTRICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LAS INDAGATORIAS RESPECTIVAS MEDIANTE VISITAS DOMICILIARIAS, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL, O EN SU CASO Y SI SE TRATA DE UN ASUNTO DE EXTREMA URGENCIA, SE TURNARÁ MEDIANTE UN REPORTE DE FORMA INMEDIATA A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR (SAMM), SIN NECESIDAD DE AGOTAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA PROCURADURÍA. **CAPÍTULO XI DE**

**LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 18.-** LA PROCURADURÍA TENDRÁ BAJO SU PROTECCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS QUE: I.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO; II.- SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR; III.- SEAN EXPÓSITOS; O IV.- SEAN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. **ARTÍCULO 19.-** LA PROCURADURÍA REVISARÁ Y VIGILARÁ PERIÓDICAMENTE LA SITUACIÓN CLÍNICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INTERNADOS EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL. PARA ELLO, LES SERÁ SOLICITADO PARA SU PROTECCIÓN Y CUIDADO, UN REGISTRO QUE CONTenga LOS SIGUIENTES DATOS: I.- NOMBRE, EDAD, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO DE SALUD DE LA O EL MENOR; II.- AUTORIDAD QUE LLEVA A CABO EL INGRESO; III.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PADRES Y FAMILIARES QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA; IV.- MOTIVO Y FECHA DE INGRESO; V.- MOTIVO Y FECHA DE EGRESO; Y VI.- UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES DIRIGIDAS PARA SU BENEFICIO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE ÉSTAS, INCLUYENDO COPIA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. DE ENCONTRAR ALGUNA IRREGULARIDAD, LA PROCURADURÍA INICIARÁ EN SU CASO, LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SEAN APLICABLES. **ARTÍCULO 20.-** LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DARÁN AL PROCURADOR O PROCURADORA Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTOS. **ARTÍCULO 21.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS, Y DE OTRA ÍNDOLE, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECONOCIDOS EN LA LEGISLACIÓN. **CAPÍTULO XII DEL ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA ARTÍCULO 22.-** PARA

EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE ESTABLECE COMO ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, EL QUE A SU VEZ CONTARÁ CON UNA MESA TÉCNICA DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS VALORACIONES, PROCESOS Y TRÁMITES DE LAS ADOPCIONES. **ARTÍCULO 23.-** EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES COMO ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA Y CON BASE A SU ACUERDO DE CREACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: I.- PROPONER A LA PERSONA QUE TENDRÁ LA CUSTODIA PROVISIONAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES PREVIAMENTE INTEGRADOS DE LAS PERSONAS APTAS E INTERESADAS PARA ADOPTAR; II.- DETERMINAR EN BASE A LOS REQUISITOS, ESTUDIOS Y VALORACIONES QUE PARA TAL EFECTO LLEVE A CABO LA MESA TÉCNICA DE TRABAJO, A LAS PERSONAS CONSIDERADAS APTAS PARA LA ADOPCIÓN; III.- VALIDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL SEDIF Y POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA; IV.- VALIDAR LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD Y DICTAMINAR SOBRE SU PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE EXTRANJEROS QUE DESEAN REALIZAR ADOPCIÓN EN EL ESTADO; V.- LLEVAR A CABO EL CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE SE REALICEN EN EL SEDIF Y EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA SEGÚN SU COMPETENCIA, Y; VI.- VIGILAR QUE LAS ASIGNACIONES SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DICTAMINAR SOBRE LA BAJA DE EXPEDIENTES DE LA LISTA DE ESPERA. **ARTÍCULO 24.-** LA MESA TÉCNICA ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: I.- POR EL O LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE O PRESIDENTA; II.- EL O LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA

FAMILIA EN EL ESTADO, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA VICEPRESIDENCIA; III.- EL O LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CASA CUNA-CASA HOGAR, QUIEN FUNGIRÁ COMO CONSEJERA, Y; IV.- EL PERSONAL PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO DE LAS ÁREAS MÉDICA, JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y DE TRABAJADO SOCIAL. **ARTÍCULO 25.-** SON FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE TRABAJO: I.- ASESORAR A LOS USUARIOS ACERCA DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS DE LA ADOPCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE REQUIERE; II.- RECIBIR, DAR SEGUIMIENTO Y LLEVAR EL CONTROL DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE ADOPCIÓN QUE SERÁN VALORADOS Y DICTAMINADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES; III.- LLEVAR EL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA LISTA DE ESPERA DE ASIGNACIÓN; IV.- REALIZAR EXÁMENES Y VALORACIONES MÉDICAS DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIONES; V.- APLICAR LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y LAS ENTREVISTAS NECESARIAS QUE PERMITAN DETERMINAR EL PERFIL PSICOLÓGICO DE LOS ADOPTANTES; VI.- REALIZAR LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN; VII.- RECABAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL QUE SERÁN PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LOS JUICIOS DE ADOPCIÓN; VIII.- ELABORAR LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD EN BASE A LOS RESULTADOS DE LAS VALORACIONES PRACTICADAS PARA LA ADOPCIÓN; IX.- DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y ACUERDOS QUE LE HAGA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES E INFORMAR RESPECTIVAMENTE, DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS PARA SU CUMPLIMIENTO; X.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE ADOPCIÓN SE EMITAN, Y; XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA

SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES PARA PUBLICAR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **TERCERO.-** LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA CONTARÁ CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA LA PRESENTE LEY, MISMAS QUE DEBERÁN SER CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. **CUARTO.-** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 19.-** EL ORGANISMO CONTARÁ CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, COMO UN ÓRGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INTEGRIDAD FAMILIAR, PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN RECURSOS, LA CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN SU PROPIA LEY Y LAS DEMÁS LEYES DEL ESTADO. ASIMISMO, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXII SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LA DESTITUCIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO. **ARTÍCULO 23.-** PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SUPERIORES: I.- ...  
... II.- JUNTA DE GOBIERNO; III.- DIRECCIÓN GENERAL; Y IV.-

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. ... **TRANSITORIOS: ÚNICO.**- LA PRESENTE REFORMA, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, PRESIDENTA. DIP. PROFRA. ADELA GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIA. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, SECRETARIA**".-----

--- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ Y EL DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE **PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "PROYECTO DE DECRETO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II, 64 FRACCIÓN VII, 69 FRACCIÓN VI, 79 FRACCION IV, 87, 89 FRACCIÓN II, 91 FRACCION II, 93 PENULTIMO PARRAFO, 93 BIS PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION IV, 94 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 99 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y FRACCION VIII, 91 FRACCÓN II, 99 BIS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 101 PÁRRAFO PRIMERO Y 158 PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XLIV Y XLV DEL ARTÍCULO 64 ASÍ COMO LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II, 64 FRACCIÓN VII, 69 FRACCIÓN VI, 79

FRACCIÓN IV, 87, 89 FRACCIÓN II, 91 FRACCIÓN II, 93 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 93 BIS PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV, 94 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 99 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y FRACCIÓN VIII, 91 FRACCIÓN II, 99 BIS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 101 PÁRRAFO PRIMERO Y 158 PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XLIV Y XLV DEL ARTÍCULO 64, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: 45.- . . . I.- . . . . II.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, LOS JUECES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PÚBLICO ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO SESENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES. III A VI.- . . . . 64.- . . . . I A VI.- . . . . VII.- ELEGIR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN. VIII A XLIII. - . . . . XLIV.- SE DEROGA XLV.- SE DEROGA XLVI A XLIX.- . . . . 69.- . . . . I A V.- . . . . VI.- NO SER SECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, DIPUTADO LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, NOVENTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN; Y VII.- . . . . 79.- . . . . I A III. . . . IV.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

ESTADO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, Y SOMETER SUS LICENCIAS, RENUNCIAS O REMOCIONES A LA APROBACIÓN DEL PROPIO CONGRESO; V A LA XLIII.- . . . . XLIV.- SE DEROGA XLV A XLVII.- . . . .

. 87.- SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA Y EN JUECES DEL FUERO COMÚN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN. 89.- . . . . I.- . . . . II.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA. III A VIII.- . . . . . . . . . . ARTÍCULO 91.- PARA SER MAGISTRADO SE REQUIERE: I.- . . . . . . . . . . II.-NO TENER MÁS DE SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, NI MENOS DE TREINTA Y CINCO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; III.- . . . .; IV.- . . . .; V.- . . . .; VI.- . . . . . . . . . . 93.- . . . . . . . . . . I A LA X . . . . . TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN I, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DE LOS SEIS MESES PREVIOS A LA QUE CONCLUIRÁ EL PERIODO DEL MAGISTRADO Y SEÑALANDO LA CAUSA EN QUE SE FUNDA LA PRIVACIÓN DE SU PUESTO, SOLICITARA AL CONGRESO DEL ESTADO, NOTIFIQUE AL MAGISTRADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LA CONCLUSIÓN DEFINITIVA DE SU ENCARGO. PARA LAS DEMÁS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EL CONGRESO DEL ESTADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE A FIN DE INICIAR PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DEL PUESTO DE MAGISTRADO RESPETANDO EN TODO CASO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NO PODRÁN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL O TESORERO DE AYUNTAMIENTO DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. ARTÍCULO 93 BIS.- PARA LA POSIBLE REELECCIÓN DE MAGISTRADOS, ÉSTOS DEBERÁN DEMOSTRAR POSEER LOS ATRIBUTOS QUE SE LES RECONOCIERON AL HABÉRSELES DESIGNADO, Y QUE SU TRABAJO COTIDIANO LO DESEMPEÑARON DE MANERA PRONTA, COMPLETA E

IMPARCIAL, COMO EXPRESIÓN DE HONORABILIDAD, DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE, REMITIENDO AL CONGRESO DEL ESTADO LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS CONDUCENTES A TAL EFECTO. PARA LA REELECCIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A SESENTA DÍAS NI MAYOR A NOVENTA, DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO PARA EL QUE FUE NOMBRADO, EL MAGISTRADO DE QUE SE TRATE SOLICITARÁ POR ESCRITO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. CON EL DUPLICADO DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DARÁ VISTA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE; I.- LA COMISIÓN LEGISLATIVA DICTAMINADORA QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TANTO A LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU CASO, COMO AL MAGISTRADO QUE SE EVALUARÁ, ADEMÁS DE ESTAR FACULTADA PARA SOLICITAR TODO TIPO DE EXPEDIENTES E INFORMES AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CUAL ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONARLOS EN BREVE TÉRMINO. LA INFRACCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SERÁ CAUSA DE JUICIO POLÍTICO. LA COMISIÓN DICTAMINADORA TAMBIÉN PODRÁ REQUERIR A PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DESEMPEÑO DEL CARGO DEL MAGISTRADO, Y ÉSTAS QUEDAN OBLIGADAS A PROPORCIONARLA EN BREVE TÉRMINO; II . . . . III.- . . . . SI EL CONGRESO RESUELVE LA NO REELECCIÓN O EL MAGISTRADO NO HICIERE USO EN TIEMPO Y FORMA DE SU DERECHO A LA EVALUACIÓN RESPECTIVA, ENTENDERÁ QUE

EL MAGISTRADO RENUNCIA EXPRESAMENTE A SU DERECHO Y VOLUNTAD DE EVALUACIÓN, Y POR ENDE, DE POSIBLE REELECCIÓN, POR LO QUE EL MAGISTRADO CESARÁ EN SUS FUNCIONES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA EL QUE FUE NOMBRADO Y SE CUBRIRÁ SU VACANTE, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN; Y V . . . . 94.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, DEBERÁN OTORGAR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. . . . . LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA Y LOS JUECES, PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO. 99.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LAS MATERIAS QUE CONOCE Y TENDRÁ LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINE LA LEY. FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS Y SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE DETERMINE EL PROPIO TRIBUNAL. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL GARANTIZARÁN SU DEBIDA INTEGRACIÓN. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO MAGISTRADOS NUMERARIOS, UNO DE LOS CUALES, POR DECISIÓN DEL PLENO, FUNGIRÁ COMO SU PRESIDENTE; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS Y TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER: I.- LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y ASIGNACIÓN. II- LAS DE MATERIA ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA EN LOS

TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA SERÁN ELECTOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE ENTRE LOS PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. SI DICHA MAYORÍA NO SE LOGRA EN LA PRIMERA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A INSACULAR DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS, EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE MAGISTRADOS. LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA NO PODRÁN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O REGIDOR DE AYUNTAMIENTO DURANTE LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- ..... II.- ..... III.- .... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... VIII.- NO OCUPAR CARGO ALGUNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTATAL O MUNICIPAL POR LO MENOS UN AÑO ANTERIOR DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES, EXCEPTO LOS RELATIVOS EN MATERIA ELECTORAL O LA DOCENCIA; Y IX.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y POSEER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. 99 BIS.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERIODO IGUAL DE SEIS AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL TENDRÁN DERECHO A UN HABER DE RETIRO. EN CASO DE RESULTAR REELECTOS SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SU CARGO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 DE ESTA CONSTITUCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO

PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 BIS DE ESTA CONSTITUCIÓN. 101.- EL GOBERNADOR DEMANDARÁ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LA DESTITUCIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, POR DELITOS, FALTAS OFICIALES Y OMISIONES EN LOS QUE INCURRAN, PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA. . . . . 158.- PODRÁN SER SUJETOS A JUICIO POLÍTICO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN, LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, EL PROCURADOR Y SUBPROCURADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL CONTRALOR, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS COORDINADORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS DIRECTORES DEL PODER EJECUTIVO, LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PRESIDENTES DE JUNTAS Y TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS, REGIDORES Y DELEGADOS MUNICIPALES. . . . . T R A N S I T O R I O S PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA INICIARÁ SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2014. TERCERO.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL QUE ESTÉN EN FUNCIONES AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013L, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y

ADMINISTRATIVA, Y EJERCER FUNCIONES COMO TALES A PARTIR DEL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2014. CUARTO.- A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DEBERÁN EFECTUARSE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO. QUINTO.- EN TANTO ENTRE EN FUNCIONES EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, LA ACTUAL SALA UNITARIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SEGUIRÁ CONOCIENDO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, AL IGUAL QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ, PRESIDENTA. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO, SECRETARIO. DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA, SECRETARIO. DE ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO, PRESIDENTE. DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ., SECRETARIA. DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO, SECRETARIO".-----

--- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSTO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA REFERIDA SOLICITUD, RESULTANDO APROBADA POR

LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARO APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE. -----

--- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, QUIEN SOLICITO A LA MESA DIRECTIVA SE DISPENSARA LA SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DEL DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA REFERIDA SOLICITUD, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.-

SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARO APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE

NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.-----

--- EN CUMPLIMIENTO CON EL **DÉCIMO QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA, PARA SOLICITAR LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA REFERIDA SOLICITUD, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA QUIEN MANIFESTÓ: "GRACIAS, GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MÁS, ESTE... CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA PARA HACER UNAS ACLARACIONES EN EL DICTAMEN, DIPUTADO PRESIDENTE, CON PERMISO DE TODAS LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN CUANTO AL ARTÍCULO 95 DICE A LA LETRA: LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA PROPUESTA: ARTÍCULO 95.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DICE: ARTICULO QUINTO.- EL INSTITUTO DEBERÁ EMITIR SU REGLAMENTO INTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. PROPUESTA: ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DEBERÁ EMITIR SU REGLAMENTO INTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DICE, EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DICE: SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. PROPUESTA, DEBE DECIR: ARTÍCULO SEXTO.- SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE".- UNA VEZ AGOTADA LA INTERVENCION SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECISEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN CONTRA, POR TANTO SE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, EN LO PARTICULAR Y EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYENDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.-----  
- - - DE CONFORMIDAD CON EL **DÉCIMO SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, QUIEN SOLICITO A LA MESA DIRECTIVA SE DISPENSARA LA SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD** RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN

EN FORMA ECONÓMICA LA REFERIDA SOLICITUD, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECISEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARO APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.- - - - -

- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DCLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIA JUEVES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2013, **CITANDOSE PARA LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE CLAUSURA DE FECHA DOMINGO 30 DE JUNIO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARÍA MORELOS Y PAVON” DE ESTE PODER LEGISLATIVO.-**

---

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO**  
**S E C R E T A R I A**